



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5059-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

Referencia: EX-2019-25606641- -GDEBA-DHSYRTMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-25606641- -GDEBA-DHSYRTMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 15 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0478-002983 labrada el 16 de mayo de 2019, a **HOMAJUCA SA** (CUIT N° 30-71576397-0), en el establecimiento sito en calle Sarmiento N° 1561 de la localidad y partido de Lanús, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Comacua 4861 PB 1 Villa Domínico; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 7° inciso "b", 52, 58 a 60, 88 al 90, 112, 147, 190, 193, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 262, 273, 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por violación a la normativa en higiene y seguridad laboral vigente;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 26 de febrero de 2020 según cédula obrante en orden 21, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 23;

Que el punto 43) del acta de infracción se labra por no proveer de protección contra corte accidental en sierras circulares y otros elementos cortantes y sistema de parada de emergencia conforme los artículos 7° inciso "b", 190, 193 y 262 del Anexo del Decreto N° 911/96, personal afectado: once (11) trabajadores, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 53) del acta de infracción se labra por no proveer protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (huecos de ascensor) según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, personal afectado: once (11) trabajadores, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 54) del acta de infracción se labra por no proveer protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (filos de losa) según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, personal afectado: once (11) trabajadores, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 56) del acta de infracción se labra por no proveer protección contra caídas de personas y/u objetos al vacío (escaleras) según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Anexo del Decreto N° 911/96, personal afectado: once (11) trabajadores, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 4° inciso "g" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 62) del acta de infracción se labra por no proveer de elementos de lucha contra incendio (cantidad, tipo y carga vigente), conforme los artículos 88 al 90 del Anexo del Decreto 911/96, personal afectado: once (11) trabajadores, encuadrándose dicha conducta en lo dispuesto por el artículo 3° inciso "h" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0478-002983, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la sumariada ocupa un total de 11 trabajadores, afectando la presente a la totalidad de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **HOMAJUCA SA** (CUIT N° 30-71576397-0) una multa de **PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 2.156.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 7° inciso "b", 52, 58 a 60, 88 al 90, 112, 147, 190, 193, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 262, 273, 278 del Anexo del Decreto Nacional N° 911/96.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del

Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lanús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.11.26 13:59:33 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.26 13:59:35 -03'00'